

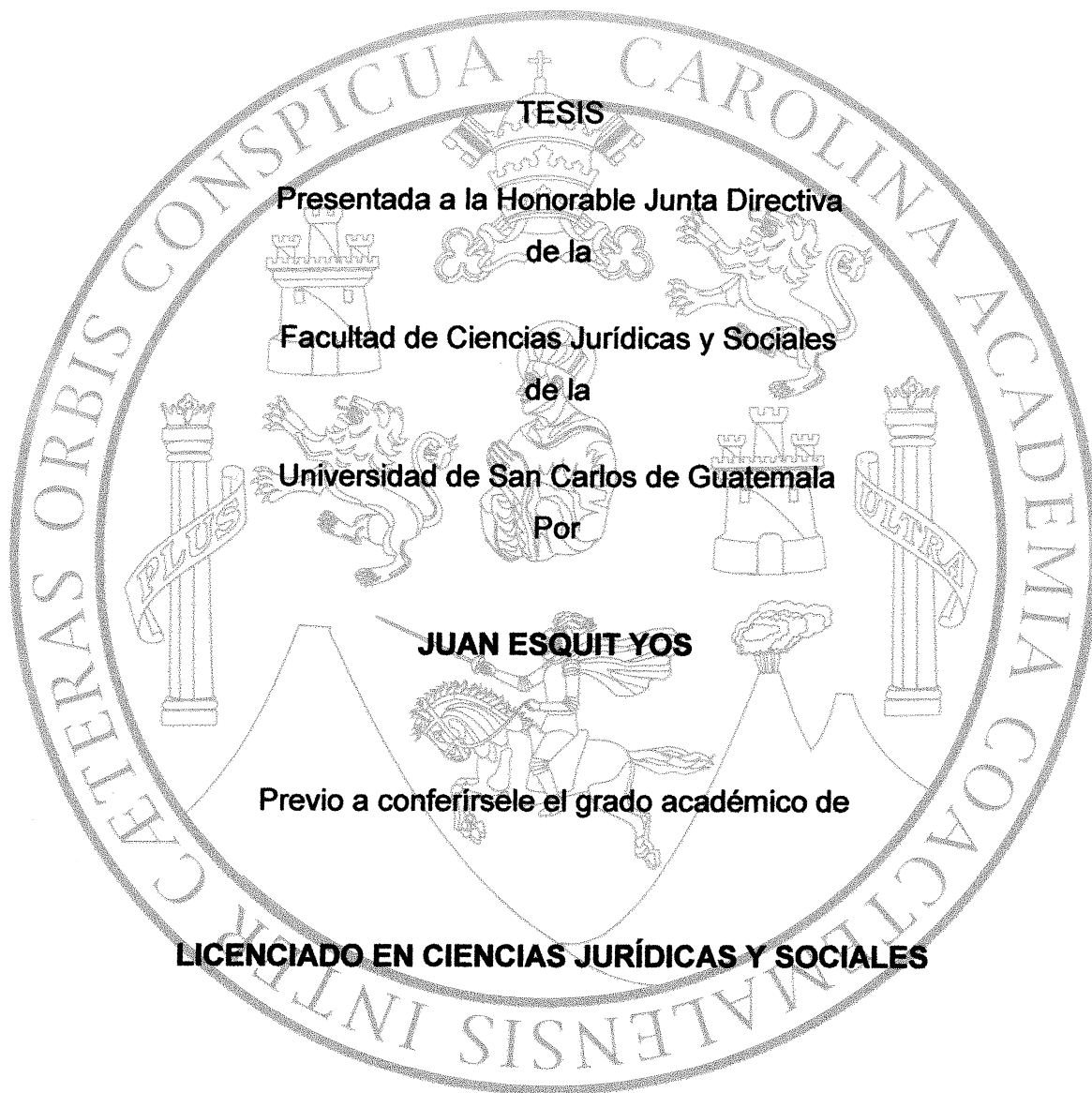
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, JUNIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VENTAJAS DE APLICAR EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LA
PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**



Guatemala, Junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de julio de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDI LEONEL PEREZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN ESQUIT YOS, con carné 9717929,
intitulado EVALUACIÓN DE LAS VENTAJAS DE APLICAR EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LA
PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 28, 08, 2017. f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

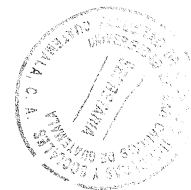
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



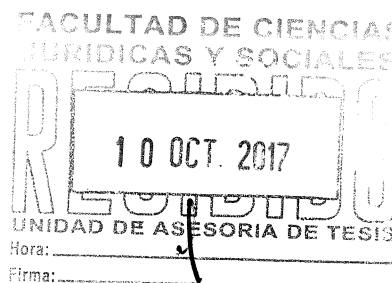


Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 22 de septiembre 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **JUAN ESQUIT YOS**, intitulado: **“VENTAJAS DE APLICAR EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS”**.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe propiamente lo concerniente a la aplicación del derecho penal del enemigo, principalmente en el delito de lavado de dinero u otros activos, regulado en el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación jurídica, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado tanto el derecho penal como el derecho penal del enemigo, en sus diversas corrientes ideológicas y formas de aplicación.

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



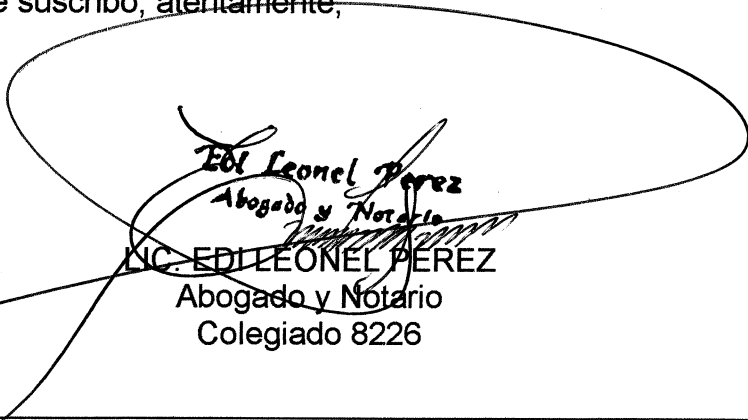
Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho penal y derecho penal del enemigo, presentada por el estudiante **JUAN ESQUIT YOS**, son acordes con las reglas contenidas en el diccionario de la Real Academia Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de cómo se debe abordar e implementar el derecho penal del enemigo en el delito de lavado de dinero u otros activos, con lo cual se pretende estudiar la figura delictiva y su evolución para imponer penas acordes a la comisión de dicho flagelo en Guatemala.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **JUAN ESQUIT YOS**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


Lic. EDI LEONEL PEREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8226

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



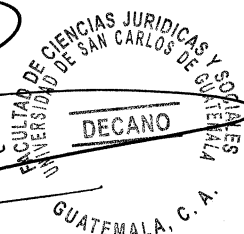
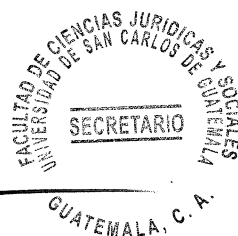
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN ESQUIT YOS, titulado VENTAJAS DE APLICAR EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la sabiduría y la fuerza para poder iniciar mi carrera y la perseverancia para poder concluirla siempre de su mano y con su bendición.

A MIS PADRES:

Margarita Yos (+) y Alejandro Esquit (+), quienes agradezco darme la vida y en vida dieron consejos, ejemplos, sacrificios y todo el apoyo que me brindaron.

A MIS HIJOS:

Ana, Claudia, Julia, Wendy, Debora, Rony Rocael, Juan, Hugo Leonel Esquit García, porque han sido el motor para seguir adelante día con día.

A MIS NIETOS:

Llensi, Astrid, Quinberli, Alejandra, Andrea, Gabriela, Vanessa, Brayan, Maria, Mildre, Francisco Y Diego.

A MI ESPOSA:

Marta Julia García De Esquit, por ser mi compañera en la vida, por todo su amor y ser siempre mi motivo y fuerza para salir adelante.

A MIS HERMANOS:

Ana, Misael Y Arnulfo, a quienes llevo en mi corazón todos los días de mi vida, eternamente agradecido.

A MIS CUÑADOS:

Miguel, Dionicio, Berta Del Rosario Garcia, por su apoyo incondicional en el trascurso de mi vida profesional.

A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO:

Licenciado Carlos Castro Monroy y Jorge Morales, Orfa Santos, por su ejemplo y sabias enseñanzas, que fueron fundamentales en el desarrollo de mi carrera.



A MI UNIVERSIDAD:

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala a la cual me siento orgulloso de pertenecer.

A MI FACULTAD:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me albergó durante mi carrera universitaria y la que me llevo los mejores recuerdos durante mi formación académica.

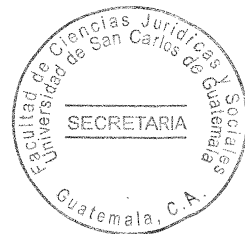
**ESPECIALMENTE A LOS
MÁRTIRES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA:**

A quienes agradezco ofrendar su vida en defensa de la autonomía de nuestra casa de estudio, a quienes debemos recordar siempre con solidaridad y lealtad.

PRESENTACIÓN

Para la elaboración de la presente investigación jurídica se determinó que la misma es de carácter cualitativa, la cual se desarrolla en el ámbito jurídico legal específicamente en las ramas del derecho penal y procesal penal respectivamente, abordando la problemática que genera lo relativo al derecho penal del enemigo en la persecución penal, en la comisión del hecho delictivo de lavado de dinero u otros activos, con la finalidad de implementar nuevos mecanismos para la erradicación y combate desde el punto de vista jurídico legal del flagelo en mención, con la aplicación del derecho penal del enemigo se pretende buscar nuevos mecanismos de prevención y sanciones legales del lavado de dinero u otros activos. El periodo de investigación fue de agosto de 2017 a marzo de 2018.

En cuanto al sujeto de estudio radica en la aplicación del derecho penal del enemigo principalmente en lo que respecta al delito de lavado de dinero u otros activos regulado en su ley específica Decreto Número 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala. Para la realización de la presente investigación jurídica es importante establecer cuál fue el objeto de estudio, para el efecto de la presente investigación radica en las formas que se dan en la actualidad de la comisión de delito de lavado de dinero u otros activos y la forma de aplicar el derecho penal del enemigo para combatir dicho flagelo. En cuanto al aporte académico se basa en dar a conocer las tendencias del derecho penal del enemigo y como se aplican en los casos concretos del delito de lavado de dinero u otros activos en el proceso penal guatemalteco.



HIPÓTESIS

El delito de lavado de dinero y otros activos se encuentra tipificado en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el cual busca erradicar a través de diversas tipos de penas dicho delito, por lo cual es importante la aplicación del derecho penal del enemigo, para buscar sanciones futuras a dicho delito y por ende la persecución penal realizada por el Ministerio Público será de gran utilidad para la averiguación de las formas en que actualmente se está cometiendo el delito.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método analítico, sintético, inductivo y deductivo de comprobación cualitativo, exponiendo las causas y efectos de la aplicación del derecho penal del enemigo, que propiamente consiste en adentrarse al conocimiento de un hecho delictivo, en este caso el delito de lavado de dinero u otros activos, con dicha rama del derecho se pretende conocer las actuaciones de las personas que cometen dicho ilícito y crear normativas legales para sancionar la comisión del mismo, por otra parte estudia nuevas tendencias de la comisión de hechos delictivos y de esta manera conocer y aplicar la ley a futuro.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Origen	3
1.3. Concepto.....	6
1.4. Características	8
1.5. Regulación legal.....	11

CAPÍTULO II

2. Delito de lavado de dinero u otros activos	15
2.1. Origen	15
2.2. Concepto.....	18
2.3. Etapas.....	19
2.4. Características	21
2.5. Regulación legal.....	26

CAPÍTULO III

3. Intendencia de verificación especial	31
3.1. Aspectos generales.....	31
3.2. Creación.....	32
3.3. Funciones	35
3.4. Intervención de la Intendencia de verificación especial en el delito de lavado de dinero.....	39



Pág.

3.5. Obligaciones del sistema bancario ante la Intendencia de verificación especial en materia de transacciones	41
---	----

CAPÍTULO IV

4. Ventajas de aplicar el derecho penal del enemigo en la persecución penal del delito de lavado de dinero u otros activos.....	45
4.1. El Ministerio Público	45
4.2. La persecución penal	48
4.3. El derecho penal.....	52
4.4. El derecho penal del enemigo	54
4.5 Ventajas de aplicar el derecho penal del enemigo en la persecución penal del delito de lavado de dinero u otros activos	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA	67

INTRODUCCIÓN

Actualmente Guatemala, es un país donde el crimen organizado, la delincuencia, el narcotráfico cuentan con gran poder económico, todo esto obtenido de forma ilícita; para contrarrestar este flagelo se crea la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, dicho flagelo constantemente va en aumento e implementan nuevas formas, técnicas y métodos para la comisión de dicho hecho delictivo, por lo cual es importante la aplicación del derecho del enemigo, ya que en base a este se pretende sancionar todas las formas en que se comete el delito así como anteponerse a las nuevas tendencias que principalmente el crimen organizado implemente en el lavado de dinero, para que estas puedan ser sancionadas acorde a la ley penal guatemalteca. La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, especialmente en los Artículos 2, 11 y 12, permite realizar acciones ante el peligro ya existente y por las transacciones o movilizaciones que en su caso pueden existir de bienes o activos obtenidos de actividades ilícitas, relacionándose además los delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, siendo esta la aplicación práctica del denominado derecho penal del enemigo, por lo anterior es indispensable realizar una evaluación jurídica mediante el estudio del delito enunciado y su aplicación al derecho penal del enemigo.

El objetivo general que se alcanzó fue: Evaluar las ventajas de aplicar el derecho penal del enemigo en la persecución penal del delito de lavado de dinero u otros activos.

En cuanto a la hipótesis planteada fue la siguiente: El delito de lavado de dinero y otros activos se encuentra tipificado en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el cual busca erradicar a través de diversos tipos de penas dicho delito, por lo cual es importante la aplicación del derecho penal enemigo, para buscar sanciones futuras a dicho delito y por ende la persecución penal realizada por el



Ministerio Público será de gran utilidad para la averiguación de las formas en que actualmente se está cometiendo el delito.

El presente trabajo de investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: El capítulo uno, el delito, los aspectos generales, el origen, concepto, características del delito finalizando con la regulación legal; el capítulo dos contiene el delito de lavado de dinero u otros activos, el origen, su concepto, las etapas y características finalmente la regulación legal; el capítulo tres tiene lo relativo a la Intendencia de Verificación Especial, los aspectos generales, la creación, las funciones, la intervención de la IVE en el delito de lavado de dinero u otros activos y las obligaciones del sistema bancario ante la IVE en materia de transacciones; el capítulo cuatro contiene la evaluación de las ventajas de aplicar el derecho penal del enemigo en la persecución penal del delito de lavado de dinero u otros activos, el Ministerio Público, la persecución penal, el derecho penal y el derecho penal del enemigo.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos siguientes: analítico que fue de gran utilidad derivado de la diversidad de información y la subdivisión del fenómeno de estudio en partes para su mejor entendimiento e interpretación, así como el método sintético el cual sirvió para dividir el fenómeno en partes y determinar de forma concreta lineamientos de manera específica. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica dicha técnica sirvió como punto de apoyo para la selección y ordenamiento de los diferentes libros, textos y documentos.

Finalmente es importante resaltar en la presente investigación jurídica, que se logró alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis, por lo cual dicho trabajo de investigación sirve como un aporte jurídico en cuanto a la aplicación del derecho penal del enemigo en el delito de lavado de dinero u otros activos en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. El delito

Es importante establecer lo relativo al delito dentro de la presente investigación jurídica, ya que con la aplicación del derecho penal del enemigo en las diversas legislaciones y desde el punto de vista doctrinario, se pretende erradicar lo más posible la comisión de hechos delictivos, por lo cual conocer sobre los aspectos generales de que es el delito es importante para ir introduciéndose al tema principal de la presente investigación jurídica.

1.1. Aspectos generales

El delito es una de las razones de ser del derecho penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo derecho penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica, sujetándose a los cambios y transformaciones sociales, para lo cual es indispensable que históricamente todo daño causado haya sido objeto de valoración objetiva del delito, castigándolo de acuerdo a la gravedad del mismo.

En la actualidad, en el derecho penal moderno y particularmente en Guatemala, se hace referencia a delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta

delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Al respecto de dicha terminología la técnica moderna plantea dos sistemas, el primero denominado bipartito, mismo que emplea un solo término para la transgresión de la ley penal en graves o menos graves, utilizando la expresión delito, lo que ha tenido en diversos países bastante aceptación.

Además se emplea el término falta o contravención para designar las infracciones leves a la ley penal, castigadas con menor penalidad que los delitos o crímenes. En el segundo sistema se utiliza un solo término lo cual conlleva a establecer que el Código Penal vigente en Guatemala aplica el sistema bipartito, al clasificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas.

Por otra parte, la norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas, para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad, es decir, dicha conducta es el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto de que se determinen sanciones ante dicha contravención.

Además, se ha aceptado que el derecho es una ciencia del deber ser, pero el mundo de normas puede también concebirse como un fenómeno social, que pasa como objeto, que cambia en la cultura y también puede reclamar la necesidad de regular un castigo ante las conductas antijurídicas cometidas por los miembros de una sociedad

determinada, sin embargo, una vez implementada la norma sancionadora, esta puede ser objeto de reforma de acuerdo al grado de aplicación a una determinada figura delictiva, por consiguiente, el derecho penal y el delito son materias susceptibles de ser estudiadas, analizadas desde el punto de vista social, filosófico, histórico y crítico respectivamente.

Por otra parte, todo habitante, debe vivir, convivir, relacionarse y comunicarse con sus semejantes en el orden social y jurídico y en caso violente las normas de conducta social será objeto de un castigo, para lo cual el Estado ejerce el *Ius Puniendi*, es decir el derecho de sancionar y castigar toda conducta considerada antijurídica, lo cual se materializa en la ley penal respectivamente, que para el caso de Guatemala se conoce como Código Penal.

1.2. Origen

Etimológicamente la palabra delito proviene del vocablo latino *delictum*, que significa abandonar el camino prescrito por la ley y del verbo latino *delinquere*. El delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial en el que, “Peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”¹

El delito como la razón de ser del derecho penal, y como razón de la existencia de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las

¹ Sanz Moran, Ángel. **El Concurso de Delitos en la Reforma Penal**. Pág. 150.

mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; se sabe que aun en el derecho más lejano, en el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgado ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras; en la Edad Media todavía se juzgaba a los animales, y cuenta el profesor español Luís Jiménez de Asúa que “hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias.”²

Fue en la cultura de Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica en atención a las legislaciones penales modernas. Refiriéndose al delito, “En la primigenia Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar la acción penal, los términos de Flagitium, Scelus Facinus, Crimen, Delictum, Fraus y otros; teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos Crimen y Delictum.”³ El primero específicamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena; el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad.

En los inicios de la era cristiana, el delito fue concebido de acuerdo con las ideas filosóficas de la época, la cual partía de la idea de la moral, que identificaba al delito con el pecado; no utilizaban el verbo delinquir sino hablaban de pecar; concebían al delito

² Jiménez de Asúa, Luís. **La ley y el delito, principios de derecho penal.** Pág. 48.

³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal.** Pág. 120.

como una conducta contraria a la moral y a la justicia; posteriormente lo enfocan como violación o quebrantamiento del deber.

Ya a finales del Siglo XIX, Von Liszt citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran define el delito como “Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena.”⁴ El centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, como un movimiento corporal que producía un cambio en el mundo que es exterior perceptible por los sentidos, este acto debía ser, además, contrario a derecho, es decir antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo.

Con ello aceptaba el concepto de antijuricidad objetiva desarrollado por Ihering quien, superando la confusión reinante en esta materia en el ámbito del Derecho Civil, la lesión objetiva de las normas jurídicas produce consecuencias jurídicas. Pero naturalmente no bastaba en Derecho penal con la valoración del acto, a ella añadió Von Liszt, “La valoración del autor de ese acto, es decir, la culpabilidad concebida en un sentido meramente psicológico, como la relación subjetiva entre el acto y su autor, formando así las llamadas formas de la culpabilidad, dolo y culpa, precedidas por la constatación de la capacidad psíquica del autor, la llamada imputabilidad.”⁵

La acción, antijuricidad y culpabilidad, formaban la esencia del concepto de delito, aunque a veces era necesario, además añadir algunas características que

⁴ **Derecho penal, parte general.** Pág. 216.

⁵ **Ibíd.** Pág. 217.

condicionaban todavía el castigo, pero no tenían nada que ver con el acto mismo con sus elementos y que debían considerarse separadamente, las llamadas condiciones objetivas punibilidad, excusas absolutorias, entre otros.

1.3. Concepto

El delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

El Código Penal no contempla una definición de lo que debe entenderse un delito, quizás porque el legislador no quiso incurrir en una definición incompleta, inexacta, o que no llene los requisitos indispensables de toda definición técnicamente redactada, lo que si regula es la relación de causalidad entre la conducta humana y el tipo penal.

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que: "El término delito, se origina de la voz latin *delictum* (*delito*), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce ya como *delictun privatum* (*delito*

privado), apareciendo luego el llamado *delictum publicum* (*delito público*) que producía verdaderos efectos punitivos públicos.”⁶

El delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, los cuales son a menudo fuente de discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

Para Enrique Bacigalupo “El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad.”⁷

En palabras más sencillas; un delito puede ser cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que “El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”⁸

⁶ **Diccionario usual.** Pág. 522.

⁷ **Derecho penal parte general.** Pág. 19.

⁸ Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 52.

En la Escuela Clásica se define el concepto de delito como infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Son diversos los tratadistas tanto nacionales como extranjeros que conceptualizan el delito, todos estos desde diversos puntos de vista y diversas corrientes o escuelas del derecho penal cada una de las posturas antes expuestas son válidas para dar una definición de lo que es el delito, asimismo es importante manifestar que toda acción realizada por el ser humano conlleva una reacción, esto aplicado al derecho y principalmente al delito, quiere decir que cuando el hombre comete o realiza una acción que vaya en contra de las buenas costumbres de las personas o faltas a la moral debe de tener un castigo lo cual actualmente se le conoce como pena.

1.4. Características

El delito produce todos aquellos efectos o consecuencias resultantes de la conducta de los individuos, en la que las personas tienen la facultad para realizar todo aquello que no sea contrario al orden jurídico; sin embargo, el ser humano debido a su imperfección realiza todo aquello que es prohibido, por lo que se debe enfocar en las consecuencias jurídicas que las personas causaren por la conducta que tuvieran en un momento determinado van a constituir lo que se denomina delito. Cuando se habla de facultades se refiere a la capacidad o aptitud que tienen las personas, lo cual se encuentra

contemplado en el Artículo 8 del Código Civil, y de acuerdo a la jerarquía de leyes se tiene a la Constitución Política de la República de Guatemala como la normativa que se debe respetar por ocupar el primer lugar, es decir, es suprema a las demás normas vigentes.

a) Es la esencia cuyo objeto de estudio realiza el derecho penal

El derecho penal tiene como fines principales la aplicación de una sanción o pena que sobreviene de la conducta de las personas, extralimitándose de los lineamientos establecidos, que se dieron a conocer para un cumplimiento en una sociedad organizada como lo es Guatemala, en la que sus leyes y reglamentos son promulgados para que sean aceptados por todos los ciudadanos y por ende cumplidos.

El derecho penal como ciencia, se dirigió al estudio del delito, en el que básicamente todo ese estudio realizado, gira alrededor de ese concepto tan complejo no solo en las investigaciones sino que en su aplicación, y por eso se considera que es una característica importante la finalidad del derecho penal, ya que va dirigida al conocimiento y a la existencia, para ubicarlo como esencial en las investigaciones que realizan los expertos en la materia.

b) La conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídico penal

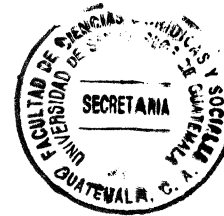
Como seres humanos, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, así como lo determina el ordenamiento jurídico, para el progreso social, es ineludible que las

actividades y conductas de los miembros de una familia, comunidad o sociedad, cuya finalidad es el buen establecimiento del sistema judicial y de acuerdo a la naturaleza de conflictos que surjan en un momento determinado, se resuelvan de acuerdo a los intereses de la sociedad, ya que la conducta, de uno de los individuos es determinante, para la tranquilidad de la sociedad en general.

Sin embargo no todos los individuos hacen observancia del ordenamiento jurídico y su conducta sobrepasa los límites y lineamientos establecidos o regulados por la ley, y por ello esa conducta antijurídica trae como consecuencia la aplicación de una pena y/o medida de seguridad, para el establecimiento del orden social.

c) La conducta determina los elementos que la convierten en delito

Las conductas ilícitas que se exteriorizan, producen consecuencias jurídicas y ese comportamiento debe encasillarse en alguna de las figuras delictivas, así como la concurrencia de las circunstancias atenuantes o circunstancias agravantes que van a depender y otros factores que son determinantes para la pronunciación de una sentencia favorable o desfavorable y para indicar cuáles son los elementos que contienen las conductas, es necesario singularizar cada una de las figuras y adecuarla al caso concreto para que a través de las evidencias recogidas, numerar los elementos ya sean estos positivos o negativos que transcurren. (Para que sea considerado delito debe ser típico, antijurídico y culpable).



1.5. Regulación legal

El Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula el delito de la siguiente manera:

El Artículo 36, del Código, indica que: "Son autores:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación."

Cómplices: Cuando se hace referencia a estos se indica que son un conjunto de actos que no son necesarios ni determinantes directamente para la ejecución del delito, pudiéndose prescindir de ello, al respecto el Artículo 37, señala lo siguiente: Son cómplices:

1. "Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.

2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.”

Coautores: Es la participación e intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho, los Artículos 39 y 40 regulan lo relativo a la responsabilidad penal como autores o cómplices en el delito de muchedumbre.

Encubrimiento: Es una figura delictiva independiente, tal y como se regula en los Artículos 474 y 475 del Código Penal. La figura delictiva ha sido regulada a través de la historia como una conducta antisocial que el Estado ha tenido necesidad de regular a través de la denominada ley penal buscando de esta manera sancionar los delitos cometidos por algunos habitantes.

Además, existen tratadistas que han planteado algunas definiciones con respecto al delito y entre los elementos del mismo se encuentran los positivos y los negativos. Con



respecto al bien jurídico tutelado, éste se debe considerar como la protección jurídica que el Estado realiza para frenar en alguna medida los diferentes hechos delictivos.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República regula a través de tres libros los cuales se denominan parte general, parte especial y las faltas, todas las conductas delictivas y su correspondiente pena como un sufrimiento impuesto por el Estado al infractor de una norma de conducta.

Los aspectos de carácter general e históricos determinados en el presente capítulo, determinan la importancia social y jurídica del delito, a partir de las definiciones de diversos tratadistas, es importante destacar que el derecho penal como rama del derecho público, tiene estrecha relación con el delito, para lo cual, es de gran importancia su estudio, análisis y discusión.



CAPÍTULO II

2. Delito de lavado de dinero u otros activos

Anteriormente se abordó lo relativo al delito, haciendo referencia a los principales aspectos generales del mismo, se establece que existen diversos tipos de delitos, la gran mayoría regulados en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como otras leyes ordinarias que regulan delitos específicos tal es el caso del lavado de dinero u otros activos que se encuentra regulado en el Decreto número 67-2001, denominada Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos, del Congreso de la República de Guatemala.

2.1. Origen

Hablar de antecedentes es hablar de los hechos o circunstancias que motivan o dan origen a algo. Para este caso en particular, es decir, el lavado de dinero y otros activos, estos hechos o circunstancias, en términos generales, estarían representados por cualquier acción humana tipificada por la ley como delito, cuya finalidad sería la obtención de una ganancia de carácter patrimonial, la que, al ser utilizada dentro del comercio de los hombres, para disfrazar su origen ilícito, constituiría, en sí, el delito de lavado de dinero u otros activos.

El lavado o blanqueo de dinero tiene sus orígenes, según algunos expertos, en “la edad media, cuando la Iglesia Católica proscribió la usura, tipificándola no sólo como delito (al igual que se ha hecho con el tráfico de drogas en nuestros días) sino como pecado mortal. Los mercaderes y prestamistas decididos a cobrar intereses por los préstamos otorgados innovaron prácticas muy diversas que anticipan las modernas técnicas de ocultar, desplazar y blanquear el producto del delito. Su objetivo evidente era hacer desaparecer por completo los cobros por concepto de intereses (ocultando su existencia) o hacerlos aparentar ser algo que no era (disfrazar su índole). Este engaño podía efectuarse de diversos modos cuando los mercaderes negociaban pagos a distancia; se les ocurría elevar artificialmente los tipos de cambio para que cubrieran al mismo tiempo el pago de los intereses.

Llegado el caso, alegaban que los intereses cobrados no eran sino una prima especial cobrada para compensar el riesgo; disfrazaban los intereses en forma de penalidad cobrada por la mora en el pago, conviniendo el prestamista y el prestatario por adelantado en la mora en que se incurriría; pretendían que los pagos de intereses no eran sino beneficios recurriendo a artificios similares a lo que hoy se llamarían empresas ficticias o empresas pantalla (empresas que carecen de toda función real); prestaban capital a una empresa que recuperaban con beneficios, en lugar de intereses, aun cuando no hubiera habido beneficios. Todos estos trucos inventados para engañar a las autoridades eclesiásticas tienen sus equivalentes en las técnicas

actualmente utilizadas para blanquear los movimientos de fondos monetarios delictivos.”⁹

El delito de lavado de dinero surge como una figura delictiva en el ordenamiento jurídico guatemalteco, a través de la Ley de Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, en donde por primera vez se establecen las transacciones e inversiones ilícitas; sin embargo a pesar de que el epígrafe no manifiesta el concepto lavado de dinero, incipientemente regula el tipo penal que conforman estas transacciones, la cual se desarrolla en una forma más técnica y extensa, en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo anterior, el derecho penal ha tenido que innovarse, apareciendo nuevas figuras delictivas para proteger esos bienes jurídicos, tal el caso del delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, que es uno de los delitos de más reciente incorporación a la Legislación Sustantiva Penal, el cual está contenido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República, sancionado el 11 de diciembre de 2001 y publicado en el Diario de Centroamérica (Diario Oficial) el 17 del mismo mes y año, fecha en la cual entró en vigencia.

⁹ [http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13- Origen del Lavado de Dinero. concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero](http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13-Origen%20del%20Lavado%20de%20Dinero.concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero) (Consultado: 04 de abril del 2016)

2.2. Concepto

Para un mejor análisis y comprensión de lo que es el delito de lavado de dinero u otros activos es importante establecer la conceptualización del mismo, ya que existen tanto tratadistas nacionales como extranjeros que dan su punto de vista de dicha figura delictiva.

El lavado de dinero, en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. Esto es, la ubicación de fondos en el sistema financiero, a través de distintos tipos de transacciones, con el objeto de disfrazar el origen, propiedad y ubicación de dichos fondos, para luego integrarlos en la sociedad en la forma de bienes aparentemente legítimos.

La Organización de Naciones Unidas –ONU- señala con respecto al delito de lavado de dinero lo siguiente: “La conversión o transferencia de propiedad a sabiendas que tal propiedad es derivada de cualquier delito o de un acto de participación en tal delito, con el objetivo de ocultar o encubrir el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona que está involucrada en la comisión de tal delito a evadir las consecuencias legales de esta acción.”

El lavado de dinero es “El proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales

(tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.”¹⁰

Por su parte, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, no hace una definición de este delito, simplemente el Artículo 1 establece que el objeto de la misma es prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito. Es decir, a diferencia de otros países en los cuales se establecen los delitos que pueden dar lugar a la comisión del delito de lavado de dinero, en Guatemala la ley en cuestión tiene un carácter general, pues como su objeto mismo lo estipula, cualquier delito puede generar la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos.

2.3. Etapas

Es importante abordar las diversas etapas en las que actualmente se da el lavado de dinero u otros activos. La legitimación de capitales es un proceso en el cual se disfraza la fuente ilegal, destino o uso, de bienes o fondos producto de actividades ilegales, los cuales mediante diversos medios son integrados a la economía de un país con el fin de

¹⁰ http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPP_Lavado%20de%20Dinero.pdf **Lavado de dinero.** (consultado el 10 de enero de 2016).

darles una apariencia legítima. La legitimación de capitales se compone de tres etapas, las cuales se detallan a continuación:

- a) “Etapa de Colocación, durante esta etapa inicial, las organizaciones criminales introducen las ganancias ilegales en el sistema financiero o bien las convierten en bienes muebles e inmuebles. Por lo general, esta etapa viene acompañada con la distribución en circulación de los fondos a través de instituciones financieras, casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios, tanto a nivel local como internacional.
- b) Etapa de Diversificación o Estratificación, las organizaciones criminales, buscan transformar el dinero u otros activos obtenidos ilegalmente, utilizando complejas capas de transacciones financieras, para dificultar el camino, origen y propiedad de los fondos.
- c) Etapa de Integración, en esta etapa las organizaciones criminales buscan introducir el dinero legitimado, en la obtención de cualquier otro producto financiero, bienes muebles e inmuebles, esto con el fin de crear la percepción de legitimidad.”¹¹

Son diversas las etapas y procedimientos que se suscitan en el delito de lavado de dinero u otros activos, es importante manifestar que en si el delito se da cuando se obtienen ganancias económicas u otros activos como incluso bienes muebles e

¹¹<http://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif>. Instituto Costarricense sobre Drogas, Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. (Consultado 10 de enero 2016).

inmuebles de manera ilícita y se busca que los mismos sean declarados que se han obtenido de forma lícita.

2.4. Características

El delito de lavado de dinero, tomado como fenómeno criminológico debe poseer una serie de características utilizadas como explicación a la trama del proceso la cual procura darle apariencia de legitimidad a recursos que tienen un origen ilegal, siendo las siguientes:

a. Naturaleza internacional

El fenómeno del lavado de dinero o de activos, como actividad que procura, a través de un proceso, darle respetabilidad a unos capitales que tienen su origen en la comisión de un delito, se vería en extremo limitado en ausencia de un entorno internacional liberalizado.

Conforme se ha señalado: “A propósito de las etapas del proceso de lavado de dinero o activos y de los métodos utilizados en cada una de ellas, alejar el rastro delictivo originario de los recursos conlleva como nota importante un desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, a fin de dificultar su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento.”¹²

¹² Álvarez Pastor, Daniel. **La prevención del blanqueo de capitales**. Pág. 38.

Quienes se dedican a esta actividad visiblemente se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias de sus contenidos, las debilidades institucionales, que les permiten eludir a las autoridades de persecución, aprovechándose de esas lagunas.

Es por ello que surge el primer llamado de atención sobre este fenómeno, la Recomendación R 80 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, del 27 de junio de 1980, éste deja ver la naturaleza internacional de los capitales que tienen un origen criminal, al reconocer que estos capitales son transferidos de un país a otro, por lo que, entre otros aspectos, *“recomendaba a los Estados miembros establecer una estrecha colaboración, a través de la INTERPOL, entre los establecimientos bancarios y las autoridades competentes para intercambiar informaciones”*¹³ al respecto. Igual reconocimiento contienen otros documentos internacionales de trascendencia, como “la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo del 2000, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003, por solo citar instrumentos internacionales de alcance universal.”¹⁴

Son diversos los tratados, convenios e instrumentos de carácter internacional que se han elaborado en base al delito del lavado de dinero u otros activos, con la finalidad de buscar diversas maneras de combatir dicho flagelo que actualmente se da a nivel mundial no únicamente en ciertos sectores, existen países que son actualmente llamados paraísos fiscales, esto porque no piden una constancia de la procedencia del

¹³ **Ibíd.** Pág. 28.

¹⁴ Subero Isa, Jorge. **Aspectos dogmáticos criminólogos y procesales del lavado de activos.** Pág. 4.

dinero u otros activos son países que aplican el secreto bancario y las diversas formas de transacciones.

b. Volumen del fenómeno

Es imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada y que son objeto del proceso de lavado de dinero o de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilegal no se cuenta con estadísticas.

No obstante, organismos y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente extraordinarias.

2.4.1. Profesionalización

El ex secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Broutos Gali, "Llegó a considerar a la delincuencia organizada dedicada al lavado de activos como una auténtica multinacional del delito. Refiriéndose de esta forma debido al alto índice de efectivo que se maneja y la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema económico legal con apariencia de legalidad activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos profesionales, de la

banca, finanzas, contabilidad, leyes, que tengan por demás un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países que conforman la aldea global.”¹⁵

Según la Organización de las Naciones Unidas, es importante conocer más a fondo lo relativo al delito de lavado de dinero u otros activos y que actualmente las transacciones y actuaciones del crimen organizado y las personas que se dedican a dicho flagelo incluso ya se han profesionalizado en la comisión del mismo llegando a grandes escalas los montos económicos que actualmente se manejan en el lavado de dinero u otros activos a nivel mundial.

2.4.2. Variedad y variación de las técnicas empleadas

El éxito del lavado de activos requiere la utilización de una amplia gama de técnicas, a través de las cuales, en las distintas etapas del fenómeno, logren eludirse las regulaciones preventivas dispuestas por la autoridad.

En especial, es importante hacer referencia en lo que tiene que ver con la identificación de nuevos ejemplos de transacciones financieras sospechosas a ser tomados en cuenta por las entidades obligadas al cumplimiento de obligaciones de prevención. Debido a que detrás de los métodos utilizados por la delincuencia organizada se mueven los encargados de persecución penal, los lavadores se ven en la necesidad,

¹⁵ Bautista, Norma, y otros. **Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos**. Pág. 287.

ante tal monitoreo, de ser constantemente innovadores en sus estrategias para evitar que sus transacciones sean develadas por las autoridades y por los propios sujetos regulados.

2.4.3. Otras características

La doctrina sobre el tema señala otras características del fenómeno del lavado de activos. Uno vinculado al *modus operandi* que emplea el agente, y otro, en función de los vínculos entre el agente del lavado y el origen ilegal del dinero lavado:

- a) “Las personas que ejecutan las operaciones de lavado de activos generalmente no están vinculadas directamente a la ejecución del delito que genera las ilegales utilidades.
- b) La concretización y materialización del lavado de activos se realiza en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos administrativos que son establecidos para cualquier actividad comercial o financiera del medio donde se desarrolle el proceso económico.”¹⁶

Son diversas las características con las que cuenta el lavado de dinero u otros activos, generando polémica tanto a nivel nacional como internacional, principalmente por los altos índices en que se comete dicho flagelo y las exorbitantes sumas de dinero u otros

¹⁶ Bautista, Norma. **Op. Cit.** Pág. 287.

activos que maneja el crimen organizado, por lo cual a nivel nacional e internacional se han creado diversos cuerpos legales que busque la erradicación y disminución del lavado de dinero u otros activos.

2.5. Regulación legal

El ordenamiento jurídico específico, se encuentra regulado en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, misma que se denomina Ley contra el Lavado de dinero u Otros activos y además, el Reglamento de dicha norma, contenida en el Acuerdo Gubernativo número 118-2002 del Presidente de la República. A continuación se describen los aspectos indispensables de dicha Ley:

“Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes.”

La norma antes mencionada, tiene diversos objetos de estudio y aplicación, entre los cuales se establece la prevención, el control, la vigilancia y la sanción, como consecuencia del lavado de dinero u otros activos, así como de la comisión de cualquier delito y sobre todo la observancia por parte de las personas obligadas contra dicha actividad.

“Artículo 2. Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona: a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito. b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.”

La normativa contiene la figura tipo o el tipo penal, sea que se cometa de forma directa o indirecta, así como las actividades relacionadas a transacciones financieras, tanto de bienes como de dinero y particularmente en la transferencia, conversión e inversión, además de la administración y ocultamiento de diversas actividades, dándole una forma lícita cuando realmente no lo tiene.

“Artículo 2 BIS. Autonomía del delito. El delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos. La prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros

activos, requerido en los delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso.”

La autonomía del delito de lavado de dinero u otros activos, debe interpretarse de modo que una persona vinculada a un proceso penal y por ende a su enjuiciamiento para la aplicación del Decreto 67-2001 no se requiere procesamiento ni sentencia relativos al delito del cual proviniere, por consiguiente la autonomía del delito es plena.

“Artículo 4. Personas individuales. El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.”

La sanción que puede imponerse a las personas individuales por la comisión del delito de lavado de dinero, consiste en pena de prisión inmutable y con multa igual al valor

de los bienes o producto objeto de delito, así como procederá el comiso, pérdida o destrucción de los objetos proveniente de la comisión del delito.

Para las personas jurídicas, particularmente la norma establece que se impondrá una multa a la persona jurídica y en forma independiente puede recaer una sanción penal a propietarios, directores, gerentes, funcionarios, empleados o representantes legales, siempre y cuando el delito se cometa utilizando la persona jurídica.

“Artículo 15. Destino de bienes, productos o instrumentos objeto de providencias cautelares. Cuando no sea posible establecer al titular del derecho de propiedad o de cualquiera otro derecho real sobre los objetos, instrumentos y productos del delito de lavado de dinero u otros activos sujetos a medidas de garantía, o estos no sean reclamados durante un plazo de tres meses, el juez podrá, previa audiencia a quienes de acuerdo con lo que consta en el expediente pudieran tener interés legítimo sobre los mismos, autorizar el uso temporal de dichos bienes, productos o instrumentos a las autoridades encargadas de prevenir, controlar, investigar, y perseguir el delito de lavado de dinero u otros activos.”

Importante señalar además, que la disposición lega objeto de análisis, contiene también el destino de los bienes, productos o ganancias objeto de las providencias cautelares, siempre y cuando no se ha conocido el dueño de la propiedad o de cualquier otro derecho real sobre los objetos, instrumentos y productos del delito de lavado de dinero u otros activos.



Para el efecto, el ordenamiento jurídico objeto de análisis, crea y establece el funcionamiento de la intendencia de verificación especial, quien deber recibir de las personas obligadas, información que solicite en la forma y plazo establecido, en relación a datos y documentación de importancia para la investigación bancaria y criminal respectivamente.

El delito de lavado de dinero, es una de las actividades que desarrolla desde hace algún tiempo el crimen organizado, para lo cual el Estado de Guatemala, para dar cumplimiento a compromisos de carácter internacional, implementó el Decreto 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos y a partir de la vigencia de dicha norma, se han promovido diversidad de procesos y comisos, particularmente en transacciones sospechosas y dinero con intento de sacarlo del país, casi siempre en moneda extranjera sin declaración correspondiente, lo que ha promovido iniciar proceso penal ante las personas responsables, tomando en consideración que el combate al Lavado de Dinero, es a nivel nacional, regional y mundial, por consiguiente dicha figura delictiva es considerada como transnacional, donde constantemente los Estados promueven e intercambian experiencias para el combate y erradicación del delito.

CAPÍTULO III

3. Intendencia de Verificación Especial

El delito de lavado de dinero u otros activos regulado en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, es uno de los delitos que actualmente en Guatemala es bastante cometido esto especialmente por el crimen organizado, es conocido que el Ministerio Público, es la institución encargada de la investigación criminal y la persecución penal, contando con la fiscalía de lavado de dinero u otros activos, asimismo también se crea la Intendencia de Verificación Especial conocida por sus siglas como IVE, como institución que también se encarga de la investigación de lavado de dinero como institución que apoya las funciones del Ministerio Público.

3.1. Aspectos generales

Es la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la ley de lavado de dinero u otros activos y su reglamento, forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos. El Superintendente de Bancos es la autoridad superior de su estructura jerárquica y el Intendente de Verificación Especial es quien estará a cargo de la Intendencia.

Dentro de su competencia, se debe separar en territorial y material, que son las principales. La Intendencia de Verificación Especial realizará su competencia en todo el

territorio de la República de Guatemala y es la encargada de analizar toda actividad sospechosa reportada por las Instituciones financieras de conformidad con la ley.

Asimismo, con base en el incremento del delito de lavado de dinero a nivel nacional e internacional, el Estado de Guatemala consideró oportuno discutir acciones tanto normativas como prácticas con el objeto de sancionar a los responsables de dichas actividades ilícitas, por lo cual existieron diversas reuniones con el objeto de conocer y establecer que acciones aplicar desde la Superintendencia de Bancos y desde el ámbito jurídico-penal, dando origen al delito de lavado de dinero, incorporándolo a una normativa especial y creando la denominada Intendencia de Verificación Especial.

Por otra parte, el lavado de dinero se ha estudiado desde diversos puntos de vista, tomando en consideración sus elementos constitutivos y su grado de afectación a la economía nacional, siendo Guatemala un país en vías de desarrollo y en ocasiones débil legal y normativamente.

3.2. Creación

La Intendencia de Verificación Especial tiene su origen en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. La autoridad superior de la Intendencia de Verificación Especial es el Superintendente de Bancos, ya que la misma forma parte de la estructura de la Superintendencia de Bancos.

“La regulación y creación de la intendencia de verificación especial tiene sus antecedentes en el Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD) que en su Artículo 19 hace mención de la autoridad competente de supervisar a las entidades financieras, así como las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, que en su recomendación número 27 establece que debe nombrarse autoridades competentes para asegurar una aplicación eficaz de todas esas recomendaciones, por medio de la reglamentación y supervisión administrativa.”¹⁷

Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) establecen las funciones principales que debe tener la autoridad competente como es la reglamentación o supervisión de las instituciones financieras y para adoptar las medidas legales o reglamentarias necesarias, para evitar que delincuentes o sus asociados pasen a controlar instituciones financieras o adquieran una participación significativa en ellas.

Es una Intendencia de la Superintendencia de Bancos, responsable de velar por el objeto y cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República y su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 118-2002. De conformidad con el artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, su objetivo fundamental es analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas.

Por lo anterior expuesto, Guatemala regula dentro de su legislación la creación de la

¹⁷ Alba, Ricardo. **El Reglamento Modelo de la CICAD y la evaluación multilateral del esfuerzo para la prevención, control y represión del blanqueo de capitales en América Latina.** Pág. 14.

Intendencia de Verificación Especial, para que realice las funciones previas y de vigilancia referente al lavado de dinero proveniente de la comisión de cualquier delito.

“Artículo 32 Creación. Se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como intendencia o con las siglas –IVE- , que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece.”

Por su parte, el Artículo 24 del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos señala que “La intendencia de Verificación Especial forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos. El Superintendente de Bancos es la autoridad superior de su estructura jerárquica y el Intendente de Verificación Especial es quien estará a cargo de la Intendencia. La contratación del personal de la Intendencia se efectuará siguiendo las políticas y los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos. ...”

De los aspectos indicados, cabe resaltar que posterior a diversas acciones se determina la necesidad de crear una Ley que regule la actividad ilícita de lavado de dinero, así como, la designación de quien velará y llevara a cabo lo dispuesto en dicha normativa, que para el efecto en Guatemala se crea la Intendencia de Verificación Especial (IVE), como parte de la organización de la Superintendencia de Bancos, quien se convierte en órgano rector y directos de la actividad bancaria a nivel nacional.

3.3. Funciones

Como parte de la organización administrativa de la Superintendencia de Bancos y con base en el Decreto 67-2001, se designan funciones y atribuciones específicas para el cumplimiento de la ley y efectividad de la misma y de la institución.

Para el efecto, las funciones se encuentran en el Artículo 33 del Decreto 67-2001 de la manera siguiente: "ARTÍCULO 33. Funciones. Son funciones de la Intendencia de Verificación Especial, las siguientes:

- a) Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- c) Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa

suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.

- e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.
- f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- g) Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley.
- h) Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.”

Al hacer referencia, a las funciones es importante resaltar que la normativa específica determina el marco de actuación de la Intendencia de Verificación Especial, misma que se orienta a la prevención, control y seguimiento de las transacciones que se

consideran como anómalas o sospechosas y coordinar con las instituciones correspondientes para las acciones penales respectivas.

Asimismo, las funciones indicadas exponen que la Intendencia puede aplicar multas administrativas y el seguimiento puede ser penal o civil, siempre y cuando las transacciones sean irregulares o se realicen por medios no usuales en lugares y con base en actividades comerciales o negocios fuera de la actividad normal de la persona o empresa.

Aunado a las anteriores funciones es importante incorporar las siguientes:

- “Es la encargada de realizar intercambio de información con entidades homólogas de otros países, con las que se haya suscrito memoranda de entendimiento. Al respecto Guatemala actualmente ha suscrito memoranda de entendimiento con el Salvador, Panamá, Colombia, Montserrat, República Dominicana, Brasil, Bolivia, Honduras y España. Se encuentra en negociación realizar memorando con Venezuela, Bahamas, Islas Vírgenes Británicas, Estados Unidos, México, Francia, Costa Rica y Belice.
- Analizar la información de los reportes de transacciones sospechosas RTS. Se debe tomar en cuenta que el formulario se realizó con base al formulario modelo presentado por la OEA.

- Encargada de las relaciones internacionales y coordinar las relaciones nacionales.
- En este tema debemos indicar que Guatemala tendrá evaluaciones por parte de los organismos internacionales, siendo estos el Fondo Monetario Internacional, Grupo de Acción Financiera, La Organización de las Naciones Unidas y el Banco Mundial.
- Vigilar a las entidades financieras y otros entes obligados a través de los mecanismos de prevención y reportes.
- Debe presentar denuncia ante la autoridad competente, cuando existan indicios de la comisión del delito de lavado de dinero.
- Solicitar la cooperación internacional para realizar la investigación, a través del cruce de información.
- Requerir la información pertinente a las personas obligadas y analizarla.”¹⁸

Lo antes expuesto por el autor, resalta funciones adicionales y de apoyo en el ámbito internacional, asimismo, de la coordinación con instituciones nacionales, generando acciones concretas y objetivos específicos para su cumplimiento interpretados por autores internacionales en las diferentes reuniones y discusiones de la temática a nivel latinoamericano y mundial.

¹⁸ Alba, Ricardo. **Op. Cit.** Pág. 18.

acciones concretas y objetivos específicos para su cumplimiento interpretados por autores internacionales en las diferentes reuniones y discusiones de la temática a nivel latinoamericano y mundial.

3.4. Intervención de la Intendencia de Verificación Especial en el delito de lavado de dinero

Con relación al delito de lavado de dinero o también conocido como blanqueo de capitales, al iniciar las funciones la Intendencia de Verificación Especial, interviene desde la noticia o conocimiento de una alteración en las transacciones normales de una persona o empresa, lo cual permite iniciar mediante el sistema un monitoreo individualizado.

Con base en el seguimiento de las transacciones, la Intendencia implementa mecanismos de investigación interno para determinar la existencia o no de una alteración con relación a un delito determinado, al realizar los análisis correspondientes y la determinación del mismo, inicia la coordinación correspondiente con las autoridades si el caso fuera penal o las sanciones y multas respectivas si el caso fuera en el ámbito civil o comercial.

Además, para la certeza de un presunto blanqueo de capitales, la Intendencia mantiene un control diario, registro y actualización de todo el sistema bancario con base en la normativa existen informes obligatorios por los sujetos obligados y el oficial de

La interacción directa en una investigación tanto interna como investigación penal la Intendencia contribuye con datos obtenidos, analizados y comparados para la sustentación de una acusación o las medidas que considere el ente investigador, es decir el Ministerio Público de las acciones a realizar.

Asimismo, cabe mencionar una de las intervenciones en dicho ámbito de lavado de dinero la Intendencia aporta elementos, análisis e interpretaciones a tomar en cuenta en las nuevas formas y modalidades del delito de blanqueo de capitales, lugares y elementos que conforman una nueva actividad delictiva para el conocimiento de las autoridades.

Con respecto a las sanciones, la Intendencia tiene la facultad de imponer sanciones, siendo consultado con el órgano director, es decir, la Superintendencia de Bancos, contando en el Reglamento de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos un procedimiento sancionatorio específico.

Existen además los denominados oficiales de cumplimiento, que son considerados como el enlace entre las partes, es decir, entre la Intendencia de Verificación Especial, la Superintendencia de Bancos, los sujetos obligados y los particulares o empresas, quienes se les atribuye parte de la investigación y obtención de información determinante para el establecimiento de anomalías o sospechas de delito.

Por otra parte, otro ámbito de intervención de la Intendencia de Verificación Especial, es el dinero que ingresa o sale del país desde las aduanas y los aeropuertos, derivado que mantiene un control de las actividades que se reportan, tomando como referencia el límite establecido en la ley para el traslado de efectivo o documentos de valor. Razón por la cual deben llenar un formulario para su declaración

3.5. Obligaciones del sistema bancario ante la Intendencia de Verificación Especial en materia de transacciones

En términos generales el sistema bancario guatemalteco, comprende el conjunto de actividades bancarias y financieras establecidas y permitidas desde el marco constitucional particularmente, los regulado en el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula: "La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras

partes del número total de diputados que integra el Congreso, a solicitud del Presidente de la República .La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.”

La normativa en mención que contiene un mandato constitucional, establece la junta monetaria así como la Superintendencia de Bancos delegando en ésta, el ejercicio de la vigilancia e inspección de los bancos, instituciones de crédito y financieras y como consecuencia de las suscripción de diversos instrumentos internacionales se creó la Intendencia de Verificación Especial donde los bancos del sistema tienen la obligatoriedad de informar a dicha intendencia toda transacción sospechosa, para lo cual existe un mandato legal regulado en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley de lavado de Dinero u Otros activos, para informar a la Intendencia de Verificación cualquier transacción financiera sospechosa o en forma inusual de los cuentahabientes de los bancos legalmente autorizados, para el efecto dichos artículos regulan:

“Artículo 26. Comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales. Las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.”



“Artículo 27. Reserva de la información solicitada. Las personas obligadas no podrán hacer del conocimiento de persona alguna, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, que una información le ha sido solicitada o la ha proporcionado a otro tribunal o autoridad competente.”

“Artículo 28. Obligación de informar. Las personas obligadas deberán proporcionar a la Intendencia de Verificación Especial la información que ésta les solicite en la forma y plazo establecidos en el reglamento, en relación a datos y documentación a que se refieren los artículos anteriores, para los propósitos de esta ley. Cuando los obligados a proporcionar la información no pudieren hacerlo dentro del plazo estipulado por la Intendencia de Verificación Especial, podrán solicitar una prórroga con la debida anticipación explicando los motivos que la justifiquen y ésta deberá resolverse antes de que concluya el plazo señalado originalmente. No podrá oponerse violación de confidencialidad de ninguna naturaleza, impuesta por ley o por contrato, de la información que las personas obligadas, deban proporcionar a las autoridades competentes en cumplimiento de esta ley o de las disposiciones que la reglamenten.”

Las normas antes mencionadas constituyen el fundamento jurídico obligacional mediante el cual el sistema bancario debe estar constantemente informando a la Intendencia de Verificación Especial, de todas las transacciones y movimientos de cuentas bancarias, cuando el personal de dichos bancos considere o estime son contrarios al giro comercial o personal de una entidad y en consecuencia, debe constatar trasladar dicha información a la intendencia antes mencionada, quien deberá

CAPÍTULO IV

4. Ventajas de aplicar el derecho penal del enemigo en la persecución penal del delito de lavado de dinero u otros activos

Existen diversidad de ramas del derecho y posturas en cuanto a la aplicación de las mismas entre estas se encuentra el derecho penal que es la rama del derecho que se encarga de regular la conducta del ser humano, asimismo también existe el derecho penal del enemigo, que es una figura jurídica que busca analizar los delitos previamente tipificados en cada ordenamiento jurídico y buscar diversidad de alternativas para la erradicación y sanción de los mismos, por lo cual en la presente investigación jurídica se tomó como referencia el delito de lavado de dinero u otros activos, que en Guatemala se encuentra regulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Numero 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

4.1. Ministerio Público

Es importante abordar los aspectos generales del Ministerio Público dentro de la presente investigación jurídica, puesto que por mandato constitucional le corresponde a dicha institución tanto la investigación criminal como la persecución penal, la cual ejerce el Ministerio Público cuando se ha cometido un hecho delictivo tal es el caso del delito de lavado de dinero u otros activos.



realizar la investigación correspondiente y trasladar la misma al Ministerio Público para la persecución penal respectiva.

Son diversos los juristas guatemaltecos que dan su punto de vista sobre las actuaciones del Ministerio Público y definen al mismo como una institución autónoma, tal como lo indica el guatemalteco Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, al establecer lo siguiente al respecto:

“Es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social, tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de la unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad.”¹⁹

Es importante analizar la definición del jurista guatemalteco en cuanto al Ministerio Público, basándose principalmente en establecer que es una institución que su principal función es la defensa de la legalidad en la justicia guatemalteca generando la acción penal, a través de la investigación criminal y de la persecución penal propiamente, es importante establecer que su actuación se rige en base a principios de acción así como es una institución de carácter autónomo y se rige jerárquicamente.

La función principal que tiene el Ministerio Público, es el ejercicio de la acción penal pública y la dirección de la investigación, dentro del sistema de justicia penal

¹⁹ **Proceso penal guatemalteco. Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y su vía recursiva. Pág. 114.**

guatemalteco; constituye además un órgano contrapeso de otros entes estatales, que sustenta poder dado su carácter autónomo.

El Ministerio Público requiere para realizar con efectividad sus funciones, de recurso humano calificado, con características y cualidades especiales, con capacidad jurídica y trayectoria personal que aseguren rectitud en el desempeño del cargo, mismas que se requieren para satisfacer las exigencias que conlleva el ejercicio de la acción penal, la dirección de la investigación criminal y para responder a principios y valores constitucionales y postulados procesales del sistema acusatorio.

Fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Se rige por su ley orgánica, Decreto número. 40-94 del Congreso de la República y sus reformas. El fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativas y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa.

4.2. La persecución penal

Con anterioridad se abordó lo relativo a la institución del Ministerio Público, la cual se manifestó que por mandato constitucional se le confiere las funciones de la investigación criminal y la persecución penal, en cuanto a la persecución la realiza en base a lo obtenido dentro de la previa investigación de la comisión de un hecho delictivo por lo cual es importante abordar lo relativo cual es el tipo de persecución penal que se da en la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos y cuál es la fiscalía competente para la realización de la misma.

La persecución penal, es la acción que por mandato legal corresponde al Ministerio Público para poder accionar penalmente contra los sindicados de delitos de acción pública y los de acción pública que dependa de instancia particular cuando ésta ha sido promovida, con excepción de los delitos de acción privada, los hechos de tránsito y los delitos cuya pena sea solo de multa.

El Ministerio Público debe promover la investigación penal a efecto de evitar que se produzcan consecuencias ulteriores. “Por lo que es obligación del Ministerio Público extender su investigación tanto a circunstancias de cargo y descargo”.²⁰

En cuanto a las funciones de investigación que realiza el Ministerio Público, las mismas han de ser de carácter objetivo, entendiéndose para ello, que ha de realizar

²⁰ Matta Consuegra, Daniel. **Apuntes de derecho procesal penal I**. Pág. 1.

requerimientos y solicitudes aún en favor del imputado, de ello que se parte para establecer que el ente fiscal no realiza acciones de carácter inquisitivo, pues lo correcto es entender, que es una institución que dirige la investigación y a consecuencia de ello promueve la acción penal, y que según sus principios de actuación debe actuar con objetividad y con base a la legalidad.

La persecución penal, es una obligación impuesta al Ministerio Público en calidad de órgano auxiliar de la administración de justicia y que consiste en realizar una serie de actividades bajo control jurisdiccional desde que tenga conocimiento de un hecho delictivo o con apariencia delictiva, que tenderá al seguimiento de la persona del perseguido y a la reunión de los elementos probatorios indispensables para fundamentar una acusación sobre la cual deba basarse indefectiblemente el desarrollo del juicio, y a evitar las consecuencias ulteriores del delito. Es en consecuencia el ejercicio de la acción penal.

Para que el Ministerio Público pueda ejercer una correcta persecución penal es necesario dicha actividad, cuente con las características fundamentales que se describirán brevemente a continuación:

a) Pública

En el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el capítulo II, que se refiere a la persecución penal, se establece la

clasificación de los delitos según la acción, penal, esto se refiere específicamente a que ente o persona debe realizar la acción penal, es decir quién debe dirigir y realizar todas las acciones y peticiones ante los tribunales para dilucidar un tipo penal y llegar a la sentencia correspondiente

b) Objetiva

La persecución penal es objetiva, en virtud de que en todas las actividades que desarrolla el Ministerio Público por medio de sus fiscales en la investigación de un hecho delictivo, adecúa sus actos a un criterio objetivo, ya que por disposición constitucional el Ministerio Público tiene como misión fundamental la correcta aplicación de la ley, debiendo formular sus requerimientos y solicitudes conforme criterio objetivo, aún a favor del imputado, todo esto según el Artículo 108 del Código Procesal Penal.

c) Única

La persecución penal es única, en virtud de que por la comisión de un hecho delictivo nadie puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho. Esta disposición está contenida en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, al establecer que nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

d) Continua

La persecución penal de conformidad con la ley adjetiva penal, no puede suspenderse por ningún motivo, salvo los casos expresamente establecidos en la ley, esto significa que iniciada la acción penal, el fiscal designado para la investigación de un hecho delictivo, no puede suspender, interrumpir o hacer cesar la investigación sin incurrir en responsabilidad personal y es considerada como una falta grave.

e) Gratuita

La persecución penal es gratuita en virtud de que ninguno de los sujetos procesales está obligado a remunerar a los fiscales que tengan a su cargo la persecución penal la investigación de un delito.

f) Irrenunciable

La persecución penal es irrenunciable, en virtud de que por imperativo legal, es una función que corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, quien en el ejercicio de sus funciones autónomas, promueve la persecución penal, y dirige la investigación de los delitos de acción pública.

g) Oficial

Se dice que la persecución penal es oficial, en virtud de que el Estado en el ejercicio de su soberanía, que tiene la potestad y obligación de perseguir oficialmente todos los hechos ilícitos penales que se cometan en el territorio nacional.

Para la realización de una efectiva persecución penal es importante que se cumpla con cada una de las características antes mencionadas ya que esto garantiza conforme a la ley que se efectuó la persecución penal y que con esta se pueda imponer una pena a la persona que haya cometido un hecho delictivo.

4.3. El derecho penal

El derecho penal es una ciencia que se encarga de regular las actuaciones de los habitantes de un determinado territorio, existen diversos puntos de vista y tratadistas que han abordado el derecho penal, asimismo es importante manifestar que es una de las ramas del derecho más antiguas, incluso siendo utilizado ya desde la antigua Roma y Grecia como un medio de imposición de condenas cuando las personas no acataban las leyes establecidas en ese tiempo.

En Guatemala, el derecho penal es el medio de control social. Por lo tanto, el derecho penal se implica en la sociedad guatemalteca, mediante la actividad que lleva a cabo el juez. Los particulares no pueden por sí solos realizar el jus poenale, o sea, encargarse

de la administración de justicia por sus manos, y por ello es que se recurre al proceso judicial penal; en el cual es el Estado el encargado de la administración de la justicia del país.

Guillermo Cabanellas, indica que el derecho penal "Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena."²¹

Se establece que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la ciencia penal comprende el estudio del derecho penal que tiene como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido.

El autor Luis Jiménez de Asúa indica que el derecho penal es "Un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora."²²

El derecho penal es el sistema normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto la definición del delito, del delincuente y el establecimiento de penas o medidas de seguridad, para mantener el orden social fomentando el respeto de los

²¹ **Diccionario de derecho usual.** Pág. 655.

²² **Tratado de derecho penal.** Pág. 162.

bienes jurídicos tutelados por la ley, que se han considerado necesarios para una sociedad en una época y lugar determinados.

Asimismo, Eugenio Cuello Calón lo define como el "Conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad."²³

Según el tratadista Cuello Calón, al respecto de lo que es el derecho penal, indica que es una conjunto de normas que propiamente se encargan de la regulación de los diversos delitos que existen y de igual manera imponer penas ejemplares que vayan conforme al delito cometido.

Por otra parte el derecho penal ha sido un tema bastante estudiado por las ciencias jurídicas, derivado que conoce las normas de convivencia social, las acciones delictivas y las sanciones que se imponen ante dicho rompimiento de la paz social, siendo indispensable su desarrollo general en el presente estudio.

4.4. El derecho penal del enemigo

Dentro del desarrollo del presente estudio jurídico se han abordado diversas ramas e instituciones del derecho, como lo son el delito, el Ministerio Público, la persecución penal y el derecho penal, una de las variantes de aplicación de dicho derecho se

²³ **Derecho Penal. Pág. 68.**

encuentra el derecho penal del enemigo que es parte fundamental y medular de la presente investigación jurídica, por lo cual a continuación se abordaran las principales características y aspectos generales del mismo.

Al respecto del nacimiento e implementación del derecho penal del enemigo se manifiesta que el mismo se da en Alemania, por lo cual la jurista Karolina Viquez, al respecto establece lo siguiente: "Durante un congreso llevado en Frankfurt, Alemania, en el año 1985, con su ponencia denominada la criminalización en el estadio previo a una lesión del bien jurídico, en donde se manifestó la necesidad de separar en caso excepcional al derecho penal del enemigo, del derecho penal de los ciudadanos, con el fin de conservar el Estado liberal. En dicha época esta ponencia no trascendió; sin embargo, durante el congreso de 1999, celebrado en Berlín, Alemania, su propuesta provoco diferentes reacciones entre los juristas alemanes ya que fue orientada hacia delitos graves contra bienes jurídicos individuales, en donde presento una diferenciación entre el derecho penal del ciudadano dirigido a personas y el derecho penal del enemigo dirigido a las no personas, necesario este último para combatir actividades ilícitas como el terrorismo."²⁴

Según la jurista antes citada el derecho penal del enemigo es un derecho de reciente implementación a los sistemas jurídicos penales ya existentes, puesto que este se ha desarrollado para ser aplicado a futuros hechos delictivos o figuras delictivas que se han regulado recientemente, pone como ejemplo el terrorismo, entonces con la

²⁴ **Derecho penal del enemigo, ¿Una quimera dogmática o un modelo orientado al futuro. Pág. 2.**

implementación del derecho penal del enemigo se pretende regular tanto la acción delictiva como la pena que se le impondrá todo esto a través de estudios de carácter doctrinario y legal en base al uso del derecho penal del enemigo.

Existen diversas posturas en cuanto a la aplicación del derecho penal del enemigo, incluso manifestando que el mismo siempre ha sido aplicado conjuntamente con el derecho penal, por lo cual el tratadista Cancio al respecto expresa lo siguiente: "Tanto el derecho penal del ciudadano como el derecho penal del enemigo constituyen dos tipos de ideales, es decir que solamente de manera extraordinaria van a aparecer en la realidad de un modo puntual, por lo que aun en aquellos hechos delictivos de menor impacto social, que constituyen la aplicación del derecho penal del ciudadano, se mezclara aunque en forma leve una defensa frente a posibles riesgos futuros, que constituye la aplicación del derecho penal del enemigo."²⁵

Según el tratadista antes en mención en la comisión de un hecho delictivo no importando si el mismo sea de leve o alto impacto se ha aplicado el derecho penal del enemigo durante mucho tiempo de manera indirecta y principalmente por los abogados defensores al ver la figura delictiva hacia el futuro y sus nuevas formas de aplicación.

Una de las definiciones que se dan al derecho penal del enemigo la entabla el tratadista Altamirano, el cual establece al respecto lo siguiente: "El derecho penal del enemigo es una tendencia distinta y/o contrapuesta al derecho penal ordinario, garantista, liberal, de

²⁵ Derecho penal del enemigo. Pág. 21.

de las personas o del ciudadano, ya que no consideraba al ciudadano delincuente como tal, sino como enemigo no ciudadano, es decir, sin derecho a la categoría como persona, en consecuencia, esta tendencia, derecho penal del enemigo, no pretende dar a la persona que delinque la oportunidad de enmienda, de resarcir el daño que ocasiono con su acción, esta tendencia asume que las personas que delinquen no respetan las normas penales y por lo tanto se les debe excluir del derecho penal ordinario, teniendo como consecuencia el no tener el derecho a los principios garantistas penales”²⁶

Según el tratadista antes citado, aborda el derecho penal del enemigo desde el punto de vista, de una nueva aplicación del derecho penal ordinario, sancionando a las personas que comenten hechos delictivos y anteponiéndose a la comisión de los mismos en un futuro por lo cual establece que es importante que tras la reincidencia y comisión de hechos delictivos las personas no se tomen como tal si no como enemigos del derecho y que las mismas pierdan todos los beneficios y garantías penales.

La definición y corriente del derecho penal del enemigo más acertada es la establecida por la jurista Víquez que al respecto manifiesta lo siguiente: “Para poder describir el derecho penal del enemigo como una quimera, debemos partir por señalar los atributos combinados procedentes de fuentes diferentes que lo componen. En primer lugar, al derecho penal del enemigo lo componen aquellos tipos penales que anticipan la punibilidad a actos que solo tienen el carácter de preparatorios del hechos futuros.

²⁶ Chamaya Altamirano, Elis. **Finalidad del derecho penal del enemigo**. Pág. 17.

Estos tipos penales se apartan de la pretensión del derecho penal de la normalidad, puesto que al faltar la lesión al bien jurídico, la punibilidad encuentra fundamento en la sola peligrosidad del autor manifestada en una acción dirigida a la realización de un hecho futuro.²⁷

La jurista antes en mención es clara al establecer que la aplicación del derecho penal del enemigo, se da a hechos delictivos de reciente aparición relativamente hablando con lo cual se busca conocer la forma de comisión del mismo y con esto poder efectuar estrategias a futuro para combatir dicha impunidad y sancionar acorde a lo establecido a la ley penal.

4.5. Evaluación de las ventajas de aplicar el derecho penal del enemigo en la persecución penal del delito de lavado de dinero u otros activos

A lo largo de la presente investigación jurídica se ha abordado diversos puntos de vista tomando en consideración principalmente lo relativo al delito de lavado de dinero u otros activos, así como la aplicación de la persecución penal, todo esto por parte de la institución de carácter autónoma denominada Ministerio Público, ahora bien es importante conocer cómo se aplica el derecho penal del enemigo, sus características y mecanismos aplicados propiamente al delito de lavado de dinero u otros activos como tema central de la presente investigación jurídica.

²⁷ Viquez, Karolina. **Op. Cit.** Pág. 3.

Una de las principales funciones del derecho penal del enemigo como corriente del derecho penal es la de prevenir y tratar de sancionar nuevos delitos, comúnmente con el desarrollo del ser humano, la sociedad, la tecnología y otros aspectos de la vida cotidiana, se han creado nuevas figuras delictivas, tal es el caso del delito de lavado de dinero u otros activos un delito relativamente nuevo que se ha visto en la necesidad de incluso crear normativas legales tanto nacionales como internacionales específicas para combatir dicho flagelo.

A través de la historia en la legislación penal guatemalteca se han ido regulando y agregando nuevos hechos delictivos, principalmente al Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, que regula el actuar de la población y establece los diversos hechos delictivos que van en contra de la moral y el honor de las personas, asimismo se han implementado diversidad de leyes ordinarias, específicas para regular conductas atípicas y hechos delictivos, como ejemplos la Ley de Femicidio, la Ley de Contrabando aduanero, La Ley de Crimen Organizado, la Ley de Armas y Municiones entre otras que regulan delitos explícitos.

A lo largo del desarrollo del ser humano y de las diversas legislaciones principalmente penales se han regulado y castigado una gran cantidad de delitos los cuales se han cometido desde los primeros vestigios de la humanidad como lo son el robo, el hurto, el asesinato, el homicidio entre otras, con los avances del ser humano y la tecnologías han surgido nuevas figuras delictivos que se han visto en la necesidad de tipificar en las leyes penales.

Con la comisión de un hecho delictivo en el caso de Guatemala, le corresponde el Ministerio Público por mandato constitucional primordialmente la investigación criminal, para poder después de esta ejercer la persecución penal, de la persona que ha cometido el hecho delictivo, para que esto pueda llevarse a cabo la figura delictiva que se le acusa a dicha persona debe de estar plenamente regulada ya sea en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la Republica o en alguna ley especial que regule figuras delictivas, de lo contrario no se le podrá acusar a ninguna persona de la comisión de un hecho delictivo que se encuentre plenamente regulado.

Con el surgimiento de nuevos delitos, se da una inflación del derecho penal y las normas penales que este regula, por lo cual se implementa el derecho penal del enemigo, que busca conocer las nuevas figuras delictivas y a la misma vez establecer una pena idónea para ser castigada la persona que cometa este tipo de delitos.

Como se estableció con anterioridad el derecho penal del enemigo es una rama del derecho penal, que surge como una corriente o ideología de aplicar sanciones a nuevos delitos anteponiéndose a la comisión del mismo, analiza, estudia y sanciona nuevas formas de cometer delitos.

En el caso del derecho penal del enemigo se ha aplicado en figuras delictivas como lo son el terrorismo, el femicidio, el crimen organizado, el lavado de dinero u otros activos, que son figuras delictivas que cambian constantemente las formas de cometerlas, entonces con la aplicación del derecho penal del enemigo se busca primeramente

erradicar la comisión de dicho flagelo y conocer las posibles nuevas formas de en qué se realicen los delitos por lo cual buscan interponer penas acordes al delito.

En el caso de Guatemala el crimen organizado ha contado con un gran auge en las últimas épocas, por lo que las ganancias obtenidas ilícitamente, era necesario hacerlas parecer que se habían obtenido de forma licita dentro del territorio nacional de acá nace la problemática del lavado de dinero u otros activos, por lo cual se decreta la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, que su principal objetivo según el Artículo 1 de la misma es:

“La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes.”

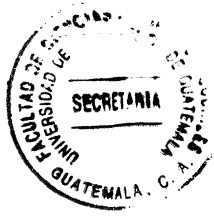
La principal función u objetivo de la ley en mención es la de prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos que se den dentro del territorio nacional, donde dicho dinero y activos han sido obtenidos de la comisión de otros hechos delictivos como lo son narcotráfico, robo, asesinatos entre otros.

En el delito de lavado de dinero u otros activos es importante la aplicación del derecho penal del enemigo, puesto que en base al mismo se conocerán futuras formas de la comisión de dicho flagelo ya que con los avances tecnológicos y estructuras del crimen

organizado puedan existir diversas formas y mecanismos para la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, con lo que se pretende implementar nuevas sanciones y fortalecer el sistema de justicia a través de la persecución penal estratégica realizada por el Ministerio Público en contra de las personas que cometan dicho acto delictivo, y con la implementación del derecho penal del enemigo conocer las sanciones futuras a aplicar.

Por otra parte esencialmente, la doctrina tanto tradicional como moderna, han desarrollado la temática del derecho penal del enemigo, la cual se plantea como los peligros a futuro de los delitos ya existentes y la necesidad de regular nuevas figuras delictivas y sancionarlos de forma más drástica, basándose esencialmente en la creación o reconocimiento de nuevos bienes jurídicos tutelados, tomando en consideración que la prospectiva de las acciones delictivas permite minimizar los daños que llegan a generar, razón por la cual el delito de lavado de dinero, regulado en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, especialmente en los Artículos 2, 11 y 12, permite realizar acciones ante el peligro ya existente y por las transacciones o movilizaciones que en su caso pueden existir de bienes o activos obtenidos de actividades ilícitas, relacionándose además los delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, siendo esta la aplicación práctica del denominado derecho penal del enemigo, por lo anterior es indispensable realizar una evaluación jurídica mediante el estudio del delito enunciado y su aplicación al derecho penal del enemigo.

Finalmente se establece que la persecución penal, con la cual se pretende conocer el móvil del delito cometido así como el autor tanto material como intelectual del mismo en este caso los delitos relacionados al lavado de dinero u otros activos, regulados en su ley específica, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, para el desarrollo de estas funciones por parte de dicha institución, esta se apoya de diversas ramas del derecho como lo son la criminología, la criminalística, el derecho penal y ahora también se toma en cuenta la implementación del derecho penal enemigo dentro de la persecución penal, esto con el fin de conocer los nuevos mecanismos que se utilizan en la actualidad para la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, todo esto con la finalidad de buscar sanciones acordes cuando se comete el mismo. El derecho penal del enemigo propiamente radica en neutralizar las acciones delictivas de las personas que se encuentran cometiendo hechos castigados por la ley penal guatemalteca, por tal razón es importante que el Ministerio Público como encargado de la persecución penal implemente dichas estrategias.

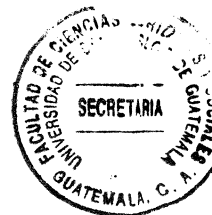




CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para la presente investigación jurídica es de suma importancia determinar e identificar cuál es la problemática que se encontró en el desarrollo de la misma, por lo cual para efectos de la presente se determinó actualmente el Ministerio Público por mandato constitucional es la institución encargada de la investigación criminal, por consiguiente de la persecución penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer de mejor manera dichas funciones es importante la aplicación de diversas ramas del derecho, entre las cuales se encuentran la criminología, la criminalística, el derecho penal, el derecho procesal penal y ahora el derecho penal del enemigo, como ciencia auxiliar de la administración de justicia en la búsqueda de nuevas formas de cometer hechos delictivos, principalmente por el crimen organizado, para efectos de la presente investigación jurídica se aborda la problemática que genera el delito de lavado de dinero u otros activos.

Para el efecto, el investigador considera viable la presente investigación jurídica, puesto que es de suma importancia el derecho penal del enemigo en el delito de lavado de dinero u otros activos, regulado en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, todo esto con la finalidad de buscar posibles soluciones y erradicar dicho flagelo, así como establecer penas que vayan acorde a la comisión del mismo.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBA, Ricardo. **El Reglamento Modelo de la CICAD y la evaluación multilateral del esfuerzo para la prevención, control y represión del blanqueo de capitales en América Latina**. Revisión de las nuevas leyes y regulaciones anti lavado en América Latina. 2003.
- ÁLVAREZ PASTOR, Daniel. **La prevención del blanqueo de capitales**. Barcelona. Ed. INDRET, 1997.
- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal parte general**. Buenos Aires, Argentina. S.e. 1985.
- BAUTISTA, Norma, y otros. **Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos**. Santo Domingo, República Dominicana. Ed. Escuela Nacional de la Judicatura. 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario usual**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1977.
- CANCIO MELIÁ, Manuel. **Derecho penal del enemigo**. España. Ed. Civitas, 2003.
- CHAMAYA ALTAMIRANO, Elis. **Finalidad del derecho penal del enemigo**. Perú. Se. 2013.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Bosch. 1945.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **La ley y el delito, principios de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Hermes, 1959.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. México. Ed. Harla, 1997.
- MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Apuntes de derecho procesal penal I**. Guatemala. Ed. Croken. 2012.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes, García Aran. **Derecho penal, parte general**. Barcelona, España. Ed. Tirant lo Blanch, 1996.
- POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **Proceso penal guatemalteco. Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y su vía recursiva**. Guatemala. Ed. Magna Terra, 2011.
- SANZ MORAN, Ángel. **El concurso de delitos en la reforma penal** Madrid, España. Ed. Comares, 1995.

SUBERO ISA, Jorge. **Aspectos dogmáticos criminológicos y procesales del lavado de activos**. Santo Domingo, República Dominicana. Ed. USAID, 2005.

VÍQUEZ, Karolina. **Derecho penal del enemigo, ¿Una quimera dogmática o un modelo orientado al futuro?** Chile. Ed. Revista de políticas públicas en materia penal. 2013.

<http://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif>. (Consultado 10 de enero 2016). **Instituto Costarricense sobre Drogas, Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo,**

<http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13-concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero> (Consultado 04 de abril 2016) **Origen del Lavado de Dinero.**

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.